



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**CONSIDERANDO**

El pago del Impuesto Predial es un tributo que se aplica sobre la propiedad o posesión inmobiliaria, el cual tiene su fundamento en el Capítulo I del Título Segundo de las Leyes de Hacienda de los diez municipios, su recaudación, administración y fiscalización corresponde a cada uno de los municipios del Estado.

En este sentido, los Diputados de esta Soberanía en el transcurso de la LVII Legislatura nos hemos preocupado por beneficiar a nuestros representados a través de diversos estímulos fiscales, en especial en materia del Impuesto Predial a los contribuyentes que han presentado dificultades para cumplir con el pago de dicha contribución, en razón de que en el artículo 2 A de las Leyes de Hacienda de los municipios, se autoriza al H. Congreso del Estado para realizar la condonación de recargos.

Por otra parte, en el presente ejercicio fiscal 2014 se ha observado que por distintas circunstancias económicas y sociales los contribuyentes se han visto impedidos en cubrir la cuota correspondiente al Impuesto Predial, lo que trae como consecuencia que la contribución incrementa al generar multas y recargos ocasionados por la falta de pronto pago.

En tal virtud es que se propone a los integrantes de esta Soberanía otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes de los municipios de Colima, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, aplicándoles el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos: en los meses de julio y agosto se les cobrará el 0%; en los meses de septiembre y octubre se les cobrará el 20%; en los meses de noviembre y diciembre se les cobrará el 40%.

De esta manera, la propuesta que nos ocupa no solo beneficiará a la población de los municipios antes mencionados al evitar que se llegue a concretar en su contra un procedimiento administrativo de ejecución que perjudique su patrimonio, sino que además, permitirá que las haciendas públicas municipales recauden los



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

recursos económicos que han dejado de percibir por la falta de pago del Impuesto Predial.

Con esta medida se pretende incentivar a aquellos colimenses que presentan atrasos en el pago de este importante impuesto, para que acudan a ponerse al corriente del mismo, evitando que su deuda aumente, lo cual también llevará a una mejora en servicios y beneficios para los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

### DECRETO No. 337

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERIÓDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%		20%		40%	

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

PERIÓDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE		0%		20%		40%

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERIÓDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE		0%		20%		40%

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERIÓDO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE		0%		20%		40%

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de julio de 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

**C. JOSÉ VERDUZCO MORENO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**